



DFGN  
Bogotá, 25 ABR 2017

Doctor  
**MAURICIO LIZCANO**  
Presidente  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
Ciudad.-

**Ref.: INVITACIÓN A DEBATE**

Señor Presidente:

Me refiero a la invitación que recibí para participar en el debate político que se llevará a cabo en el día de hoy sobre el denominado caso ODEBRECHT.

Al respecto me permito manifestarle que debo abstenerme de participar en la sesión plenaria prevista para la fecha, dado que -luego de revisar los cuestionarios librados a los servidores públicos citados-, se advierte que el debate versará sobre asuntos que son objeto de investigación penal por parte de la Fiscalía General de la Nación.

Como es de su conocimiento, es improcedente que los funcionarios judiciales intervengan en controversias de naturaleza estrictamente política, mucho más cuando giran alrededor de asuntos sometidos al conocimiento de la justicia, según se desprende de los artículos 114, 135, numeral 3º., y 254 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 6º., numeral 3º., 249 y 258 de la Ley 5ª. de 1992. Por ello mismo, la Corte Constitucional ha sostenido:

“... la propia Carta determina que es un control político sobre el Gobierno y la administración, tal como esta Corporación ya lo ha señalado (Sentencia C-198/94), por lo cual no podrán las Cámaras invocarlo para afectar la autonomía de los funcionarios judiciales”<sup>1</sup> (se subraya).

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 386 de 1996. En el mismo sentido ver las sentencias C-069 de 1994, C- 037 de 1996 [“El Congreso no puede invocar su función de control político- que se ejerce sobre el



Por lo demás, el citante ha dejado conocer su interés en debatir en el seno del Congreso, asuntos que él mismo ha puesto obsesivamente en manos de la administración de justicia, a través de múltiples escritos. Como demócrata y como jurista he afirmado que los dictados de los jueces en estas materias serán concluyentes e inapelables. Es francamente reprochable acudir a la justicia y promover al mismo tiempo querrelas políticas, estratégicamente publicitadas, que lo único que buscan es interferir sus decisiones.

No obstante, por mi respeto al resto de los H. Senadores y a la opinión pública, en la fecha estoy entregando en la Secretaría General del Senado, copiosa documentación que pone en evidencia que cada uno de los señalamientos personales que, con ánimo pérfido, el citante ha venido haciendo semana tras semana, son totalmente falaces, calumniosos e injuriosos.

Atentamente,



**NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA**  
Fiscal General de la Nación

Anexo: lo anunciado

---

Gobierno y la administración (CP art. 114)- para interferir en la actividad judicial"], C-198 de 2004, C-518 de 2007 y el Auto No. 080 de 1998.

**DESPACHO FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**  
DIAGONAL 22 B (Avda., Luis Carlos Galán) No. 52-01 BLOQUE C PISO 5, BOGOTÁ, D.C.  
CONMUTADOR 5702000-4149000 EXT. 2003-2004 FAX. 2023  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

## LAS FALACIAS DEL DEBATE

**CARGO No. 1: EL FISCAL DEBE DECLARARSE IMPEDIDO *IN GENE*RE PARA CONOCER DE LAS INVESTIGACIONES SOBRE EL DENOMINADO CASO ODEBRECHT ASI NO TENGA BAJO SU CONOCIMIENTO LAS 18 LINEAS DE INVESTIGACION, PORQUE LOS FISCALES DELEGADOS SON SUBORDINADOS**

### MENTIRA No. 1:

- De las 18 investigaciones solamente la denuncia contra las Exministras Alvarez y Parody ha llegado al Despacho del Fiscal para su conocimiento
- La ley y la jurisprudencia de la Corte no admiten los impedimentos *in genere*: “...los motivos de impedimento y recusación, deben entenderse en relación con el funcionario que está a cargo del asunto. Sin embargo, en el sub judice tal condición no se cumple porque el Fiscal General de la Nación no ostenta dicha calidad respecto de la investigación frente a la cual se pretende su dimisión...”  
(CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala Plena, Decisión del 5 de diciembre de 2016).

- **El Fiscal no ha convocado Comités Técnicos- Jurídicos en el caso ODEBRECHT**

**CARGO No. 2: EL FISCAL Y SU FIRMA “MARTINEZ NEIRA ABOGADOS” ASESORARON A NAVELENA PARA CREDITO EN MORA ANTE EL BANCO AGRARIO**

**MENTIRA No. 2:** No es cierto, según certificación del propio Banco Agrario:

**“El doctor Néstor Humberto Martínez Neira o la firma profesional que se denomina como MARTINEZ NEIRA ABOGADOS no participaron del trámite del crédito otorgado por el Banco a NAVELENA; de igual manera, ni el doctor Martínez Neira ni la firma MARTINEZ NEIRA ABOGADOS ofrecieron al Banco concepto legal o asesoría de cualquier tipo por cuenta de NAVELENA” (Presidente BANAGRARIO, 31 de marzo de 2017)**

**CARGO No. 3: LA FIRMA “MNA MARTINEZ ABOGADOS” DEL ENTORNO FAMILIAR DEL FISCAL ASESORÓ A NAVELENA PARA CREDITO DE \$ 120.000 MILLONES DEL BANCO AGRARIO**

**MENTIRA No. 3:** No es cierto. Así lo afirma el propio Banco Agrario:

- “El concepto suscrito por el doctor Néstor Camilo Martínez Beltrán, socio de la firma MNA Martínez Abogados, “no se encontraba referido ni tampoco soportaba específicamente el crédito aprobado por el Banco o crédito *puente*. Este estaba orientado a la estructuración financiera del proyecto, mas no a la viabilidad o trámite del crédito cuyo destino era la Etapa de Pre-construcción, que fue la que finalmente financió el Banco Agrario” (Presidente BANAGRARIO, 31 de marzo de 2017)
- Además, estos fueron los conceptos legales que recibió Banagrario para tramitar el crédito de \$120.000 millones: “... al Banco le fueron remitidas y tuvo en cuenta las opiniones legales de los abogados Jaime Bernal Cuéllar, Ricardo Hoyos y de las firmas Arrieta Mantilla y Asociados – Abogados y Jaime Lombana Villalba & Abogados” (Presidente BANAGRARIO, 31 de marzo de 2017)

**CARGO No. 4: FISCAL ORDENO ABRIR INVESTIGACION POR EL CASO DEL RIO MAGDALENA PERO 13 DIAS DESPUES CERRO SOSPECHOSAMENTE LA INVESTIGACION PORQUE “NO HABIA RASTRO DE CORRUPCION” A PESAR DE LAS NOTORIAS IRREGULARIDADES DEL CREDITO DE \$120.000 MILLONES OTORGADO POR BANAGRARIO**

**MENTIRA No. 4: Nada de sospechoso...**

- El 21 de diciembre de 2016 el Departamento de Justicia de los Estados Unidos aludió a dos contratos en los que había corrupción en el caso de ODEBRECHT
- Para el 4 de enero de 2017 la Fiscalía ya había identificado los dos contratos de “coimas”: Ruta del Sol-2 y la adición de Ocaña-Gamarra, lo que excluía cualquier otro contrato
  - La Fiscalía adelanta dos investigaciones DISTINTAS por caso NAVELENA:
    - Adjudicación Contrato del Río Magdalena
    - Crédito del Banco Agrario
  - Nunca se ha cerrado la investigación por la adjudicación del Río Magdalena
- Sólo hasta el 27 de enero de 2016 se recibió denuncia por irregularidades del crédito a NAVELENA

**CARGO No. 5: FISCAL DEBE ABSTENERSE DE INVESTIGAR A “NAVELENA”, PORQUE SU HIJO TIENE INTERES EN LA ACTUACIÓN PROCESAL, con fundamento en el numeral 1 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal (“1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal”).**

**MENTIRA No. 5:** No es cierto según certificación del propio presidente del Banco Agrario:

**“El concepto suscrito por el doctor Néstor Camilo Martínez Beltrán, socio de la firma MNA Martínez Abogados, “no se encontraba referido ni tampoco soportaba específicamente el crédito aprobado por el Banco o crédito puente. Este [el concepto] estaba orientado a la estructuración financiera del proyecto, mas no a la viabilidad o trámite del crédito cuyo destino era la Etapa de Pre-construcción, que fue la que finalmente financió el Banco Agrario” (se subraya) (Presidente BANAGRARIO, 31 de marzo de 2017)**

**CARGO No. 6: COMO MINISTRO DE LA PRESIDENCIA IMPULSO EL CONPES 3817 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2014**

**MENTIRA No. 6:** Según certificación del propio Secretario del CONPES no es cierto que Martínez Neira haya impulsado el referido CONPES:

**“Revisado el sistema de gestión documental con que cuenta esta Entidad, no fue hallado documento o antecedente alguno que permita inferir que en su calidad de Ministro de la Presidencia haya participado previamente en la elaboración del documento CONPES 3817 de 2014”**

**“Revisado el sistema de gestión documental con que cuenta esta Entidad, no fue hallado documento o antecedente alguno que permita inferir que en su calidad de Ministro de la Presidencia haya impulsado la aprobación del documento CONPES 3817 de 2014”** (Luis Fernando Mejía, Secretario CONPES, 5 de abril de 2017)



**CARGO No. 7: DEBIO ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN EL CONPES 3817 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2014, COMO MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, PORQUE FORMO PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PERIODICO “EL TIEMPO” -DE LUIS CARLOS SARMIENTO- DURANTE EL AÑO ANTERIOR, con fundamento en el numeral 16 del art. 11 del CPACA ( “16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición”).**

**MENTIRA No. 7:** No es cierto, porque:

- **La sociedad CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A no tenía interés en la vía Ocaña-Gamarra**
- **La Concesionaria forma parte del grupo económico ODBRECHT y no del Grupo Aval: “De conformidad con el artículo 28 de la Ley 222 de 1995, teniendo en cuenta la estructura de capital y demás elementos probatorios que ha conocido esta Superintendencia, la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS, a la cual corresponde el NIT 900.330.667, desde el momento de su constitución hasta la hecha, no ha formado parte del grupo económico de LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO o del denominado GRUPO AVAL S.A.” (Superintendente de Sociedades, oficio del 3 de abril de 2017)**

**CARGO No. 8: DEBIO ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN EL CONPES 3817 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2014, COMO MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, PORQUE LA DECISION BENEFICIABA DE MANERA DIRECTA A EPISOL, EMPRESA DE LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO**

**MENTIRA No. 8:**

- **La decisión beneficiaba directamente a Concesionaria Ruta del Sol SAS y no a Episol del Grupo AVAL**
- **La participación real de Sarmiento Angulo en Ruta del Sol asciende al 14.5%**
- **No hay causal legal de impedimento genérico**

**CARGO No. 9: ACTUO DE MANERA ABIERTAMENTE CONTRARIA A LA LEY PORQUE PARTICIPO EN EL CONPES 3817 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2014 DONDE SE APROBO EL OTRO SI No. 6, QUE ENTREGO SIN LICITACION PREVIA LA CONSTRUCCION DE LA VIA OCAÑA – GAMARA.**

**MENTIRA No. 9:** No es cierto.

- El Otro SI No. 6 para la construcción Ocaña-Gamarra fue suscrito en marzo de 2014, para cuando Martínez Neira no ejercía ningún cargo público.
- En el **CONPES NO se aprobó el Otro Sí cuestionado**: “Tal como se aprecia en la respectiva acta, en la sesión del CONPES no se discutió desde el punto de vista legal sobre una posible adición del contrato de concesión entonces vigente. Se reitera que el mecanismo jurídico de ejecución contractual del proyecto de gasto de inversión no es competencia del CONPES como órgano colegiado. La finalidad del documento CONPES 3817 de 2014, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 11 de la Ley 819 de 2013 y 35 de la Ley 1687 de 2013, fue la modificación del documento CONPES 3571 relacionado con el proyecto de gasto de inversión “*Mejoramiento apoyo estatal proyecto de concesión Ruta del Sol, sector 2 nacional*”, modificando el cronograma de vigencias futuras excepcionales aprobado originalmente, sin necesidad de fuentes de financiamiento de la nación adicionales, toda vez que se utilizarían los recursos que habían sido aprobados originalmente” (Luis Fernando Mejía, Secretario CONPES, 5 de abril de 2017)

**CARGO No. 10: EL ABOGADO NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA RINDIO CONCEPTO PARA ASESORAR LA VIABILIDAD LEGAL DE ENTREGARLE A LA CONCESIONARIA, SIN LICITACION, EL NEGOCIO DE LA VIA OCAÑA- GAMARRA**

**MENTIRA No. 10:** Todo lo contrario !

El doctor Martínez Neira sostuvo hace cinco (5) años que LA CONCESIONARIA NO PODIA SER LA CONSTRUCTORA DE OCAÑA-GAMARRA, como finalmente se acordó en el Otro Sí No. 6 de marzo de 2014: “...en punto de la ejecución, debe recordarse que la selección del constructor de esas obras, al hacerse mediante licitación privada bajo las reglas allí consignadas, está llamada a respetar los principios de libre concurrencia y de igualdad entre los proponentes” (Concepto de Néstor Humberto Martínez Neira, septiembre de 2012)

**CARGO No. 11: EL CONCEPTO DE NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA EN EL SENTIDO DE QUE LA CONSTRUCCION DE LA VIA OCAÑA-GAMARRA DEBIA LICITARSE, ES PRUEBA DE LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ AL AUTORIZAR LA ADICION DE LA REFERIDA OBRA EN EL CONPES 3817 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2014**

**MENTIRA No. 11: Es TOTALMENTE falso !**

**La adición para la obra Ocaña-Gamarra fue aprobada en marzo del 2014 por la ANI, mediante el Otro Sí No. 6 al contrato de concesión, fecha para la cual Martínez Neira NO era servidor público.**

**En la fecha de celebración del CONPES 3817 de 2014 el Estado colombiano ya había entregado la Obra Ocaña-Gamarra a la Concesionaria Tuta del Sol SAS, de suerte que en el CONPES se efectuó simplemente “modificando el cronograma de vigencias futuras excepcionales aprobado originalmente, sin necesidad de fuentes de financiamiento de la nación adicionales, toda vez que se utilizarían los recursos que habían sido aprobados originalmente” (Luis Fernando Mejía, Secretario CONPES, 5 de abril de 2017)**

**CARGO No. 12: DEBIO ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN EL CONPES 3817 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2014, COMO MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, PORQUE RINDIO CONCEPTO LEGAL SOBRE LA VIABILIDAD LEGAL DE ENTREGAR, SIN LICITACION, LA VIA OCAÑA- GAMARRA con fundamento en el numeral 11 del art. 11 del CPACA (“11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma).**

**MENTIRA No. 12:**

- **El CONPES no versó sobre la viabilidad legal de la adición Ocaña-Gamarra:** “Tal como se aprecia en la respectiva acta, en la sesión del CONPES no se discutió desde el punto de vista legal sobre una posible adición del contrato de concesión entonces vigente. Se reitera que el mecanismo jurídico de ejecución contractual del proyecto de gasto de inversión no es competencia del CONPES como órgano colegiado.” (Luis Fernando Mejía, Secretario CONPES, 5 de abril de 2017)
- **Antes de la celebración del CONPES de octubre de 2014 la ANI había modificado el contrato No. 001 de 2010 que impedía que el concesionario de Ruta del Sol 2 fuera el Constructor. En efecto, el Otro Si No. 6, que lo permitió, fue aprobado en marzo de 2014, para cuando Martínez Neira no era funcionario público.**

**CARGO No. 13: FISCAL DEBE ABSTENERSE DE INVESTIGAR EN EL CASO DE ODEBRECHT PORQUE RINDIO CONCEPTO LEGAL SOBRE LA VIABILIDAD LEGAL DE ENTREGAR, SIN LICITACION, LA VIA OCAÑA- GAMARRA, con fundamento en el numeral 4 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal (“4. Que el funcionario judicial haya [...] dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso”).**

**MENTIRA No. 13:**

- En el caso del contrato Ocaña-Gamarra se investigan presuntos sobornos en cuyos desarrollos nada tuvo que ver Martínez Neira.
- Néstor Humberto Martínez Neira no tuvo ninguna actuación profesional para la adjudicación del Contrato Ocaña-Gamarra en enero de 2010
- El Otro SI No. 6 para la construcción Ocaña-Gamarra fue suscrito en marzo de 2014, para cuando Martínez Neira no ejercía ningún cargo público.
- Tampoco Martínez Neira conceptuó sobre el contrato Tunjuelo – Canoas que se adjudicó en la administración de Samuel Moreno.

**CARGO No. 14: FISCAL OCULTO ASESORIA A LA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS PARA OBTENER UN CONTRATO DE ESTABILIDAD JURIDICA CON EL GOBIERNO “otorgándoles rebajas en los impuestos y otras gabelas”**

**MENTIRA No. 14:**

- Los contratos de estabilidad jurídica no corresponden a gabelas. Están regulados por la ley
- Ninguna rebaja de impuestos se obtuvo para la Concesionaria. Se estableció el impuesto de patrimonio contra una prima a favor del Estado
- El contrato de estabilidad jurídica no es un asunto que sea objeto de investigación por parte de la  
Fiscalía
  - La asesoría fue contratada en el año 2010



**CARGO No. 15: FISCAL UTILIZA VARIAS EMPRESAS PARA CONTRATAR Y DIFICULTAR EL SEGUIMIENTO A SUS NEGOCIOS PRIVADOS**

**MENTIRA No. 15:**

- **Martínez & Martínez Abogados** constituida en el año 2008 pasó a denominarse **Martínez & Martínez Inversiones Ltda.** en agosto de 2014 porque su principal accionista no podía continuar ejerciendo la profesión de abogado al asumir el cargo de Ministro de la Presidencia...**ES ESO UN ENGAÑO?**
- **Estudio Jurídico Martínez Ltda.** constituida en el año 2007 pasó a denominarse **Ejumar Inversiones Ltda.** en agosto de 2014 porque su principal accionista no podía continuar ejerciendo la profesión de abogado al asumir el cargo de Ministro de la Presidencia ...**ES ESO UN ENGAÑO?**
- **Estudio Jurídico MNA Ltda.** constituida en el año 2014 pasó a denominarse **Inversiones Formentera Ltda.** en julio de 2016 porque su principal accionista – que lo fue luego del año 2015- no podía continuar ejerciendo la profesión de abogado al asumir el cargo de Fiscal General de la Nación ...**ES ESO UN ENGAÑO?**

**TODAS LAS SOCIEDADES SON DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PRECISAMENTE PARA HACER TRASPARENTE EN EL REGISTRO PUBLICO LA PROPIEDAD DE ESAS EMPRESAS**

**CARGO No. 16: FISCAL TIENE UNA MARCA DE SERVICIOS PROFESIONALES DENOMINADA “MARTINEZ NEIRA”**

**MENTIRA No. 16:** Según certificación de la propia Superintendencia de Industria y Comercio:

**“ ...tras haber agotado todos los procedimientos de búsqueda establecidos para acceder a la información consignada en el Registro Público de la Propiedad Industrial, no se encontró registro o solicitud de registro como marca de la expresión MARTINEZ NEIRA ABOGADOS, a nombre de ninguna persona natural o jurídica” (Superindustria, 27 de marzo de 2017)**

**CARGO No. 17: FISCAL VIOLA LA LEY PORQUE NO DA TRAMITE INMEDIATO A LAS MULTIPLES RECUSACIONES DEL CANDIDATO**

**MENTIRA No. 17:**

- La recusación radicada en la Procuraduría el 22 de febrero y que se recibió en la Fiscalía el día 7 de marzo, fue resuelta por el Fiscal el 16 de marzo de 2017 y se encuentra a consideración de la Corte Suprema de Justicia desde ese día.
- La recusación radicada en la Fiscalía el día 22 de marzo, fue resuelta por el Fiscal el 29 de marzo de 2017 y desde ese día se encuentra a consideración de la Corte Suprema de Justicia.



**DNP** Departamento  
Nacional  
de Planeación



Bogotá D.C., miércoles, 05 de abril de 2017

SDS

Al responder cite este Nro.  
20175100213021

Doctor  
**NESTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA**  
Av. Circunvalar No. 78-55 Apto. 1201  
Ciudad

**Asunto: Respuesta Derecho de Petición Rad. 20176630147822**

Respetado Doctor Martínez,

De manera atenta, procedo a dar respuesta al derecho de petición del asunto, por medio del cual son formuladas algunas preguntas relacionadas con la aprobación del documento CONPES 3817 del 2 de octubre de 2014, en el siguiente sentido:

1. **¿De acuerdo con los antecedentes que obran en su Despacho, el suscrito – en calidad de Ministro de la Presidencia – participó previamente en la elaboración del Documento CONPES 3817, que fue sometido al Consejo de Política Económica y Social el 2 de octubre de 2014?**

Revisado el sistema de gestión documental con que cuenta esta Entidad, no fue hallado documento o antecedente alguno que permita inferir que en su calidad de Ministro de la Presidencia haya participado previamente en la elaboración del documento CONPES 3817 de 2014.

2. **¿De acuerdo con los antecedentes que obran en su Despacho, el suscrito – en calidad de Ministro de la Presidencia - impulsó la aprobación del Documento CONPES 3817 del 2 de octubre de 2014?**

Revisado el sistema de gestión documental con que cuenta esta Entidad, no fue hallado documento o antecedente alguno que permita inferir que en su calidad de Ministro de la Presidencia haya impulsado la aprobación del documento CONPES 3817 de 2014.

3. **¿En su sesión del 2 de octubre de 2014 el CONPES aprobó el Otrrosí No. 6 del Contrato de Concesión No. 001 del 14 de enero de 2010, entre el INCO y la Concesionaria Ruta del Sol SAS?**



En la sesión del 2 de octubre de 2014, los integrantes del CONPES aprobaron por unanimidad el documento CONPES 3817, por medio del cual se modifica el Documento CONPES 3571 "Importancia Estratégica del Proyecto Vial Autopista Ruta del Sol" Tramo 2.

Es pertinente indicar que los integrantes del CONPES como órgano colegiado, carecen de competencia alguna para definir, aprobar o suscribir contratos, otrosí o cualquier otro mecanismo de ejecución contractual de obras que pudieran desarrollarse a partir de la declaratoria de importancia estratégica del nuevo tramo del proyecto de infraestructura vial.

En tal virtud, en la referencia No. 3, de la página 3 del documento CONPES 3817 de 2014 aprobado, textualmente se incluyó la siguiente anotación:

*"La ANI definirá el mecanismo jurídico a través del cual se ejecutará el proyecto de gasto de inversión que se va a adicionar en el presente documento". (Se anexa documento CONPES 3817 de 2014)*

Tal precisión es reiterada en la referencia No. 6 de la página No. 9 del citado documento CONPES 3817 de 2014, cuando se señala que la realización de obras de rehabilitación, ampliación de la sección transversal, construcción de intersecciones, variantes y vías nuevas fue una propuesta de la ANI, y como entidad autónoma presupuestalmente, está sujeto a lo consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que dispone:

***ARTÍCULO 110.** Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes." (subrayado fuera de texto)*

En síntesis, el documento CONPES 3817 de 2014 declara de importancia estratégica un nuevo tramo del proyecto de infraestructura vial ruta del sol Tramo 2, y precisa con las citadas referencias, que el único competente para fijar el mecanismo jurídico de ejecución contractual del proyecto es la Agencia Nacional de Infraestructura y en este sentido, en dicha sesión el CONPES como órgano colegiado no aprobó el otrosí referido en la pregunta.

**4. ¿En su sesión del 2 de octubre de 2014 el CONPES aprobó la adición del Contrato de Concesión No. 001 del 14 de enero de 2010, entre el INCO y la Concesionaria Ruta del Sol SAS?**

Tal como se indicó en la respuesta anterior, el CONPES como órgano colegiado, carece de competencia alguna para definir, aprobar o suscribir contratos, otrosí o cualquier otro mecanismo de ejecución contractual de obras que pudieran desarrollarse a partir de la declaratoria de importancia estratégica del nuevo tramo del proyecto de infraestructura vial, y en tal sentido, en dicha sesión no se aprobó la adición al contrato referido en la pregunta.



5. ¿El asunto materia del CONPES del 2 de octubre de 2014, relativo al Proyecto Vial Autopista Ruta del Sol – Tramo 2 consistió en decidir sobre la viabilidad desde el punto de vista legal para que la Concesionaria Ruta del Sol SAS pudiera suscribir una adición a la concesión entonces vigente con el INCO para la elaboración de la ingeniería para la rehabilitación y mejoramiento de la carretera existente entre Ocaña – Aguas Claras – Gamarra – Puerto Capulco? (subrayado del texto original)

Tal como se aprecia en la respectiva acta, en la sesión del CONPES no se discutió desde el punto de vista legal sobre una posible adición del contrato de concesión entonces vigente. Se reitera que el mecanismo jurídico de ejecución contractual del proyecto de gasto de inversión no es competencia del CONPES como órgano colegiado.

La finalidad del documento CONPES 3817 de 2014, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 11 de la Ley 819 de 2013 y 35 de la Ley 1687 de 2013, fue la modificación del Documento CONPES 3571 relacionado con el proyecto de gasto de inversión "Mejoramiento apoyo estatal proyecto de concesión Ruta del Sol, sector 2 nacional", modificando el cronograma de vigencias futuras excepcionales aprobado originalmente, sin necesidad de fuentes de financiamiento de la nación adicionales, toda vez que se utilizarían los recursos que habían sido aprobados originalmente.

De esta manera, el objetivo pretendido con el CONPES 3817, tal como se señala en dicho documento fue "declarar de importancia estratégica el corredor Ocaña (Río de Oro) – Aguaclara – Gamarra y las conexiones a puertos fluviales al norte y sur de Gamarra, adicionándolo al proyecto de gasto de inversión "Mejoramiento apoyo estatal proyecto de concesión Ruta del Sol – Sector 2 Nacional" declarado de importancia estratégica mediante Documento CONPES 3571 de 2009".

6. ¿El asunto materia del CONPES del 2 de octubre de 2014, relativo al Proyecto Vial Autopista Ruta del Sol – Tramo 2 consistió en decidir la viabilidad desde el punto de vista legal para que la Concesionaria Ruta del Sol SAS pudiera suscribir una adición a la concesión entonces vigente con el INCO para la rehabilitación y mejoramiento de la carretera existente entre Ocaña – Aguas Claras – Gamarra – Puerto Capulco? (subrayado del texto original)

Por favor remitirse a lo expresado en la respuesta anterior.

En estos términos se da respuesta al derecho de petición formulado, no sin antes reiterar la total disposición de atender cualquier duda o aclaración que sea requerida.

Cordialmente,

  
LUIS FERNANDO MEJÍA ALZATE  
Subdirector General Sectorial  
Secretario Técnico del CONPES

Anexo: En treinta (30) folios: Documento CONPES 3817 de 2014  
Acta de la sesión del 2 de octubre de 2014

**PRESIDENCIA**

Bogotá, D.C.,

Doctor  
**NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA**  
Avenida Circunvalar No. 78 – 55 Apto 1204  
Bogotá D.C.

**Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición**

Respetado doctor Martínez:

En respuesta a su derecho de petición de fecha veintiséis (26) de marzo de 2017, por medio del cual solicita se le brinde información relacionada con el crédito otorgado por el Banco a la sociedad NAVELENA S.A.S., particularmente en relación con algunos asuntos que fueron materia de cuestionamientos por parte del senador Jorge Enrique Robledo, nos permitimos atender cada una de sus inquietudes en los siguientes términos:

**1. El Banco Agrario fue aproximado por Navelena para participar en un crédito sénior, conjuntamente con otros establecimientos financieros nacionales y del exterior, requerido para acreditar ante Cormagdalena el "cierre financiero" de su concesión del Río Magdalena, por valor –según la prensa nacional- de alrededor de 1.6 billones de pesos?**

Los contactos comerciales del Banco Agrario con la sociedad NAVELENA S.A.S., se inician en un primer momento con el grupo de Banca de Inversión de CORFICOLOMBIANA, el cual presentó la operación de financiación del proyecto para la "Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena" en el marco del Contrato de APP No. 001 de 2014.

Es así como, en reunión a la que asistió la doctora Mónica Santamaría Salamanca, Vicepresidente de Banca Comercial del Banco, a mediados del mes de julio de 2015, CORFICOLOMBIANA realiza la presentación de dicho proyecto y da a conocer la estructura financiera del mismo y de manera general la necesidad de obtener financiamiento para la Etapa de Pre-construcción, etapa previa al cierre financiero, en la cual se encontraba el proyecto para la época de esos contactos comerciales iniciales.

Así las cosas, debemos manifestarle que las primeras aproximaciones con NAVELENA a través de CORFICOLOMBIANA fueron para conocer el proyecto en su generalidad y las necesidades de recursos de crédito para el financiamiento de la Etapa de Pre-construcción, y no para financiar el cierre financiero que es lo que suponemos se refiere Usted cuando dirige su inquietud hacia el *crédito sénior*.



**2. De ser afirmativa la respuesta anterior sírvase indicar la fecha en que se iniciaron dichas aproximaciones y con la intervención de quién o quiénes por parte de Navelena, indicando inclusive el nombre de los asesores de dicha entidad ante el Banco Agrario.**

Los contactos comerciales preliminares a que se refiere la respuesta anterior se suscitaron alrededor de la segunda y tercera semana del mes de julio de 2015 y como se mencionó líneas atrás contaron con la participación del grupo de Banca de Inversión de CORFICOLOMBIANA.

**3. Se servirá indicar si fue con ocasión de las tratativas para el referido "crédito sénior" que Corficolombiana remitió a ese Banco el correo electrónico del 23 de julio de 2015, dirigido a la doctora Mónica Santamaría, documento este que circula profusamente en las redes Sociales por iniciativa del candidato ROBLEDO.**

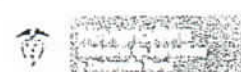
Tal y como se mencionó en la respuesta a la pregunta número uno (1), para la fecha en que fue recibido el correo electrónico proveniente de CORFICOLOMBIANA, esto es, la tercera semana del mes de julio de 2015, los acercamientos comerciales del Banco con CORFICOLOMBIANA habían sido precedidos de la reunión en donde el grupo de Banca de Inversión, como ya se indicó, realizó una presentación general del proyecto, refiriéndose en términos generales a la financiación de este; y vale decir que si bien para ese momento no había una solicitud de crédito formal ante el Banco, se había informado de la necesidad de NAVELENA de obtener un crédito para le Etapa de Pre-construcción.

**4. El suscrito Néstor Humberto Martínez Neira y/o su antigua firma profesional MARTINEZ NEIRA ABOGADOS participaron de alguna manera en el trámite de dicho crédito sénior u ofrecieron al Banco Agrario un concepto legal o asesoría de cualquier tipo por cuenta de Navelena o de Corficolombiana?**

Como se expresó anteriormente, el Banco no tramitó crédito sénior alguno en favor de NAVELENA. Tampoco existió participación del doctor Néstor Humberto Martínez Neira y/o de su antigua firma profesional MARTINEZ NEIRA ABOGADOS en el trámite de alguna operación relacionada con NAVELENA ni ofrecimiento de sus servicios de concepto legal o asesoría de cualquier tipo por cuenta de NAVELENA o de CORFICOLOMBIANA.

**5. Como anexo del correo electrónico del 23 de julio de 2015 la Gerente de Banca de Inversión anuncia un anexo denominado "Presentación Navelena (versión corta)" en la que se indica que Corficolombiana habría venido adelantando la contratación de asesores dentro de los cuales estaría la entidad "Martínez Neira Abogados". Le ruego manifestarme si ese banco posee algún concepto del suscrito o de su anterior firma Martínez Neira Abogados, en relación con el trámite de un crédito?**

A ese respecto debemos manifestarle que el Banco no posee concepto alguno suscrito por el doctor Néstor Humberto Martínez Neira y/o por la firma que se denomina Martínez Neira Abogados, en relación con el trámite de un crédito.





6. *El anexo a que se refiere el punto anterior corresponde al que fue entregado por Corficolombiana en la presentación de la denominada "Financiación para el Proyecto de Recuperación de la Navegabilidad del Río Magdalena"? De ser así, sírvase manifestarme si la denominada "Financiación para el Proyecto de Recuperación de la Navegabilidad del Río Magdalena" correspondía a la financiación del crédito senior (por cerca de \$1.6 billones de pesos) o de un crédito puente de \$120.000 millones de pesos.*

En la respuesta al punto tres (3) de su petición se brindó claridad en la forma cómo se adelantaron los acercamientos comerciales iniciales entre el Banco y CORFICOLOMBIANA, y en línea con tal respuesta procede reiterar que para la fecha – 23 de julio de 2015 - en que fue remitida al Banco la presentación denominada "Financiación para el proyecto de Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena" por CORFICOLOMBIANA, se estaba apenas en una etapa preliminar de tales conversaciones comerciales, de suerte que cuando esta presentación fue recibida por la Vicepresidencia de Banca Comercial del Banco, la misma se refería en términos generales al proyecto de manera integral y a su financiación total.

7. *El Banco Agrario decidió participar en el denominado "crédito sénior" o, por el contrario, manifestó que carecía de interés para el efecto? y, en su caso, en qué fecha se hizo y por qué medio.*

Desde el inicio de los acercamientos comerciales entre el Banco, NAVELENA y CORFICOLOMBIANA, el requerimiento de financiación se centró en el crédito con destino al desarrollo y ejecución de la Etapa de Pre-construcción, de modo que en ese momento el Banco no consideró extender su participación a lo que Usted denomina "crédito sénior".

8. *Es un hecho conocido públicamente que Navelena obtuvo del Banco Agrario un crédito por \$120.000 millones (en adelante el "crédito puente"). Favor señalar cuándo radicó Navelena la solicitud correspondiente.*

La solicitud de crédito fue radicada formalmente por NAVELENA en el Banco, el veintiséis (26) de agosto de 2015.

9. *Corficolombiana sirvió de asesor o banca de inversión de Navelena para el trámite y obtención de denominado "crédito puente" ante el Banco Agrario?*

De acuerdo con la información conocida por el Banco sobre este aspecto, CORFICOLOMBIANA solo participó de la estructuración financiera de la operación de financiación del proyecto para la "Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena" en el marco del Contrato de APP No. 001 de 2014.

10. *Solicito respetuosamente indicarme si para ese "crédito puente" Navelena le entregó al Banco Agrario, dentro de la documentación exigida por esa entidad, un concepto de Néstor Humberto Martínez Neira y/o su antigua firma profesional MARTINEZ NEIRA ABOGADOS.*

Dentro de la documentación que fue aportada al Banco en el proceso y trámite del crédito

otorgado a NAVELENA S.A.S. para la financiación de la Etapa de Pre-construcción del proyecto para la "Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena" no se entregó concepto alguno suscrito por el doctor Néstor Humberto Martínez Neira ni por la firma MARTINEZ NEIRA ABOGADOS.

**11. Qué conceptos legales fueron suministrados por Navelena para el trámite y aprobación del "crédito puente" y quiénes son sus suscriptores.**

En el marco del análisis del crédito otorgado a NAVELENA S.A.S., al Banco le fueron remitidas y tuvo en cuenta las opiniones legales de los abogados Jaime Bernal Cuellar, Ricardo Hoyos y de las firmas Arrieta Mantilla y Asociados – Abogados y Jaime Lombana Villalba & Abogados, quienes se pronunciaron específicamente en relación con las posibles inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado Colombiano que pudieran derivarse para las empresas del Grupo Odebrecht-Colombia, como consecuencia de las decisiones adoptadas por la justicia penal de Brasil en relación con algunos de sus directivos.

**12. El suscrito Néstor Humberto Martínez Neira y/o su antigua firma profesional MARTINEZ NEIRA ABOGADOS participaron de alguna manera en el trámite de dicho "crédito puente" u ofrecieron al Banco Agrario un concepto legal o asesoría de cualquier tipo por cuenta de Navelena?**

El doctor Néstor Humberto Martínez Neira o la firma profesional que se denomina como MARTINEZ NEIRA ABOGADOS no participaron del trámite del crédito otorgado por el Banco a NAVELENA; de igual manera, ni el doctor Martínez Neira ni la firma MARTINEZ NEIRA ABOGADOS ofrecieron al Banco concepto legal o asesoría de cualquier tipo por cuenta de NAVELENA.

**13. En un documento preparado por la administración del Banco con destino a la Junta Directiva y que se puso a circular en redes sociales por parte del político ROBLEDO, denominado "NAVELENA SAS", se indica que "Martínez Neira Abogados" habría fungido como asesor legal "al servicio de los bancos" para lo cual Navelena habría contratado "agentes independientes que entregaron sus conceptos de Debida Diligencia". Sírvase manifestarme si la "debida diligencia" a que se refiere el "documento fue ofrecida para este crédito puente de \$120.000 millones de pesos.**

Como primera medida vale aclarar que para el trámite del crédito otorgado por el Banco a NAVELENA S.A.S., esta Entidad no solicitó, ni le fue ofrecida directamente asesoría jurídica o legal que se refiera exclusivamente a la solicitud de crédito que se estaba tramitando o que se dirigiera específicamente al Banco. Todas las opiniones legales, así como las económicas, ambientales y técnicas fueron suministradas por NAVELENA y CORFICOLMBIANA.

Así las cosas, si bien dichas opiniones de expertos fueron allegadas por NAVELENA y CORFICOLMBIANA al Banco con la demás documentación que acompañaba la solicitud de crédito, las mismas no hacían referencia específica a una "Debida Diligencia" de dicho crédito puente. Estos documentos sirvieron de fundamento únicamente para verificar la debida diligencia del proyecto en sí y sus posibilidades de financiación para obtener el cierre financiero, mas no para la obtención del crédito tramitado por el Banco por \$120.000



millones.

**14. En el documento preparado por la administración del Banco con destino a la Junta Directiva denominado "NAVELENA SAS", a que se refiere la pregunta anterior, se utiliza el logo que en su momento utilizó la antigua firma de abogados "Martínez Neira Abogados". Sírvase indicarme si ese logo fue tomado de un concepto legal emitido por dicha firma, que obra en poder del Banco Agrario.**

El logo a que se refiere su inquietud no fue tomado de concepto alguno emitido por la firma de abogados "Martínez Neira Abogados", pues tal y como se ha dejado claro a lo largo de esta comunicación el Banco no posee concepto proveniente de esta firma. Se aclara que el logo fue tomado de la página 11 de la presentación titulada "Financiación para el proyecto de Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena" remitida por CORFICOLMBIANA mediante correo electrónico del veintitrés (23) de julio de 2015.

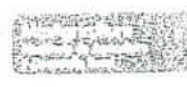
**15. El Grupo AVAL o Corficolombiana formaron parte de los denominados "Patrocinadores del Proyecto", según el documento preparado por la administración del Banco con destino a la Junta Directiva, para dar trámite al "crédito puente" de \$120.000 millones de pesos?**

Según se aprecia del documento a que se refiere en su inquietud y que reposa en el Banco, en este se registran como "PATROCINADORES DEL PROYECTO" a los sponsors y accionistas de NAVELENA S.A.S., a saber: ODEBRECHT PATICIPACOES E INVESTIMENTOS S.A., CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA Y VALORES & CONTRATOS S.A., así las cosas, ni el Grupo AVAL ni CORFICOLMBIANA se catalogaron como "Patrocinadores del Proyecto" dentro de dicho documento.

**16. Se ha dicho públicamente que una firma de abogados que pertenece a un miembro del entorno familiar del suscrito, denominada MNA Abogados, presentó una opinión legal para Navelena. Se pregunta: esa opinión, supuestamente de fecha 23 de julio de 2015, fue entregada al Banco Agrario para dar trámite al "crédito puente" de \$120.000 millones de pesos?. De ser negativa esta respuesta, podría informármese si el concepto aludido fue tomado por la administración del Banco Agrario de los antecedentes presentados en la "debida diligencia" ofrecida por Navelena para impulsar el "crédito senior" que se promovía con la banca nacional e internacional por \$1.6 billones de pesos?**

No, el concepto fechado el veintitrés (23) de julio de 2015, dirigido al Consorcio NAVELENA S.A.S., suscrito por el doctor Néstor Camilo Martínez Beltrán socio de la firma MNA Martínez Abogados hacía parte de la documentación preparada por NAVELENA y CORFICOLMBIANA para la estructuración financiera del proyecto para la "Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena" con miras a obtener el cierre financiero y atender las inquietudes de los Bancos interesados en brindarle financiación a NAVELENA para dicho cierre.

En esa medida, aun cuando dicho concepto fue suministrado por NAVELENA y CORFICOLMBIANA junto con la documentación que soportaba la viabilidad del proyecto y





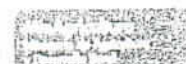
su consecuente financiación con deuda *sénior*, el mismo no se encontraba referido ni tampoco soportaba específicamente el crédito aprobado por el Banco o crédito *punte*. Este estaba orientado a la estructuración financiera del proyecto, mas no a la viabilidad o trámite del crédito cuya destino era la Etapa de Pre-construcción, que fue la que finalmente financió el Banco Agrario.

Con lo anterior, respetado doctor Martínez Neira, esperamos haber atendido satisfactoriamente su petición, no sin antes manifestarle que cualquier información o inquietud en relación con el presente asunto, con gusto será atendida.

Cordialmente,

**LUIS ENRIQUE DUSSAN LOPEZ**  
Presidente

Preparó: Vicepresidencia Jurídica





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-154765

Tipo: Salida Fecha: 03/04/2017 01:47:32 PM  
Trámite: 92000 - DERECHO DE PETICIÓN GENERAL  
Sociedad: 19266052 - MARTINEZ NEIRA NEST Exp. 0  
Remitente: 300 - DELEGATURA PARA INSPECCION VIGILANCIA Y  
Destino: 19266052 - MARTINEZ NEIRA NESTOR HUMBERTO  
Folios: 1 Anexos: NO  
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 300-077866

Doctor  
NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA  
Avenida Circunvalar No. 78 - 55 Apartamento 1204  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición de Información - Radicado 2017-01-150439

Respetado doctor Martínez:

Procede este Despacho a dar respuesta a su solicitud de información del asunto en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 222 de 1995, teniendo en cuenta la estructura de capital y demás elementos probatorios que ha conocido esta Superintendencia, la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS, a la cual corresponde el NIT 900.330.667, desde el momento de su constitución hasta la fecha, no ha formado parte del grupo económico de LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO o del denominado GRUPO AVAL S.A.

Cordialmente,

**ANDRES ALFONSO PARIAS GARZON**  
Superintendente Delegado Para Inspección Vigilancia y Control

TRD: JURÍDICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Ref. Solicitud N° IT2017/0004762

LA SECRETARIA GENERAL AD-HOC

En atención a la solicitud del señor NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA No.IT2017/0004762 del 27 de marzo de 2017,

**CERTIFICA:**

Que tras haber agotado todos los procedimientos de búsqueda establecidos para acceder a la información consignada en el Registro Público de la Propiedad Industrial, no se encontró registro o solicitud de registro como marca de la expresión **MARTÍNEZ NEIRA ABOGADOS**, a nombre de ninguna persona natural o jurídica.

La presente se expide en Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de Marzo de 2017.



**MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO**  
SECRETARIA GENERAL AD-HOC

